

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Saguer Hermanos, S. R. C.», la ampliación de su fábrica de anhídrido carbónico, de Gerona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saguer Hermanos, S. R. C.», en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de anhídrido carbónico, de Gerona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saguer Hermanos, S. R. C.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en el artículo undécimo de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Esta autorización sustituye y deja sin efecto a la extendida por la Delegación de Industria de Gerona en febrero del pasado año.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 1.859. Nombre: «Mediterráneo». Hectáreas: 20.483. Términos municipales: La Yunta, Campillo de Dueñas, Cubillejo de la Sierra, Hombrados, El Pobo de Dueñas, Setiles y Tordosillos, de la provincia de Guadalajara, y Odón, Posuel del Campo, Ojos Negros, Villar del Salz, Ródena, Pedacense, Almohaja y Pozondón, de la provincia de Teruel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se concede a la Entidad «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 200 toneladas de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, en solicitud de admisión temporal de azúcar y su transformación en frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Se concede a la Entidad «Celestino Trigo, S. A.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 200 toneladas de azúcar para su transformación en conservas de frutos azucarados, dulces, jaleas y mermeladas, con destino a la exportación.

2.<sup>o</sup> El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.<sup>o</sup> La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Valencia, que tendrá carácter matriz a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las de Valencia, Cartagena, Alicante, Barcelona y Port-Bou.

4.<sup>o</sup> La transformación industrial se verificará en los locales situados en Guadalupe (Valencia), calle de Colón, 87-89, propiedad de la Entidad beneficiaria.

5.<sup>o</sup> Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.<sup>o</sup> El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.<sup>o</sup> El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.<sup>o</sup> Las mermas autorizadas serán del 4 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de mermeladas exportadas, se contabilizarán 50 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de jalea, 60 kilos de azúcar; por cada 100 kilos de melocotón en almibar, 14,583 kilos de azúcar, y por cada 100 kilos de albaricoque en almibar, 18,75 kilos de azúcar. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

9.<sup>o</sup> Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de enero de 1962 por la que se autoriza a don Juan Llorens Sastre y a la «Sociedad Anónima de Importaciones y Exportaciones», de Alcedia de Carlet (Valencia) y Reus (Tarragona), respectivamente, la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por don Juan Llorens Sastre y la «Sociedad Anónima de Importaciones y Exportaciones Saimex», en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido, favorables, a las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes Disposiciones en vigor,